



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 107 De Jueves, 21 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520200006100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Samuel Elias Fandiño Fuentes	Personas Indeterminadas Y Desconocidas , Herederos De Abimael Alberto Fandiño Orozco Q.E.P.D., Herederos Indeterminados De Abimael Alberto Fandiño Orozco	19/07/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001405301520220017600	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Davivienda S.A	Samir Alfonso Arrieta Torres	19/07/2022	Auto Ordena - Levantar Medida De Apreensión Sobre El Vehículo De Placas Sxq-631
08001405301520220030900	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Bogota	Dario Enrique Romero Romero	19/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 21 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3c0aa688-1a97-47cc-80eb-2387e1b2e359



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 107 De Jueves, 21 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210066100	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia	Celene Isabel Echeverri Muoz	19/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.
08001405301520200024400	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Fermin Santiago Geronimo	19/07/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001405301520210039800	Verbales De Menor Cuantía	Luz Omaira Torres Pinzon	Personas Indeterminadas I , Jose Joaquin Torres Rueda, Herederos Determinados E Indeterminados De Jose Joaquin Torres Ortega	19/07/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001405301520210074000	Verbales De Menor Cuantía	Barbara Elizabeth Estupiñan De Oyola	G.O. Inversiones S.A.S	19/07/2022	Auto Requiere - Abstiene De Tener Notificada A La Demanda Y Requiere

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 21 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3c0aa688-1a97-47cc-80eb-2387e1b2e359



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00061-00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES.

DEMANDADOS: ABIMAEI FANDIÑO ARRIETA, JAIR FANDIÑO ARRIETA y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA en calidad de herederos de ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO.
PERSONAS INDETERMINADAS.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los herederos indeterminados de ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7, artículo 108 y artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar a la doctora LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificada con la C.C. 57.466.557 y T.P. 213.579, quien puede ser notificada en la Calle 45D # 19-117 en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico lolybetter@hotmail.com, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, de no encontrarse impedida para representar a los demandados y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 375 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe6e56ca5eb5a69f0d3eebc9755b65169d35dd0ca9a07afc789be9df4669e4c**

Documento generado en 19/07/2022 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit.860.050.750-1
DEMANDADO: FERMIN SANTIAGO GERONIMO.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem del demandado FERMIN SANTIAGO GERONIMO. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento del demandado FERMIN SANTIAGO GERONIMO se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor JUAN DAVID LUGO GUERRERO, , quien puede ser notificado en la Calle 47 No. 1sur-28 de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico j.d.l.g1219@hotmail.es, como curador ad-litem del demandado FERMIN SANTIAGO GERONIMO, de no encontrarse impedida para representarlo y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54948cedfda526b872c157646472cc6406cfd99d6c82ea9286afab84afce11**

Documento generado en 19/07/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00398-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA TORRES PINZÓN.
DEMANDADOS: ELVIA ROSA ORTEGA RICARDO
Herederos determinados e indeterminados de JOSÉ JOAQUIN TORRES
RUEDA
PERSONAS INDETERMINADAS.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7, artículo 108 y artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES, identificado con la C.C. 72.193.175 y T.P. 93.924, quien puede ser notificado en la Calle 43 # 43-84 Oficina 16 en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico victorjoseabogado@hotmail.com, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, de no encontrarse impedido para representar a los demandados y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 375 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4438ff29b3f732e4b9586345f5a0555e05ce374364d2dc4539141d869f063fcf**

Documento generado en 19/07/2022 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00661-00

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1

GARANTE: CELENE ISABEL ECHEVERRI MUÑOZ.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., de fecha 28 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 1213 del 23 de junio de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas GJL-745, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor B4DA405Q054256, chasis 93YRBB005LJ072601, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante CELENE ISABEL ECHEVERRI MUÑOZ, identificada con C.C. 22.523.261, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0417 de mayo 19 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GJL-745.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas GJL-745, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor B4DA405Q054256, chasis 93YRBB005LJ072601, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y como garante CELENE ISABEL ECHEVERRI MUÑOZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas GJL-745, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor B4DA405Q054256, chasis 93YRBB005LJ072601, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0706 - 0707
JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430b633be1f5386ad2efcd5f585ab1ccfd132117b5563cbcb6610353ac2009c1**

Documento generado en 19/07/2022 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2021-00740-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH ESTUPIÑAN DE OYOLA

DEMANDADO: G.O. INVERSIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita tener por notificado al extremo demandado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y dictar la sentencia correspondiente.

Barranquilla, julio 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante señala que la demandada G.O. INVERSIONES S.A.S se encuentra notificada del presente asunto, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, pide dictar la sentencia respectiva pues la compañía contendora guardó silencio frente a las súplicas de la demanda.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el extremo demandante aporta constancia de envío al correo “goinversionesgoinversiones@gmail.com”, perteneciente a la sociedad opositora. Sin embargo, en su contenido no se observa que haya sido enviada la copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como lo disponía el art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de efectuar tales actuaciones. Así mismo, tampoco se consignó en el mensaje la dirección física o electrónica del Juzgado, a fin que el convocado pudiera conocer la denominación del Despacho que adelanta el presente proceso de restitución de inmueble arrendado en su contra, circunstancias que impiden tener por notificada a la sociedad demandada.

Ahora bien, atendiendo la importancia que tiene el trámite notificadorio del extremo pasivo en el proceso, pues a través de este acto no solo se surte su vinculación, sino que con éste se le garantiza el ejercicio de su derecho fundamental a la defensa y debido proceso, el Despacho atendiendo los deberes establecidos en el art. 42-5 del C. G. del P., requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación de la demandada G.O. INVERSIONES S.A.S en la dirección electrónica “goinversionesgoinversiones@gmail.com”, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, indicando los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional “cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co”, adjuntando copia del auto admisorio, la demanda, sus anexos y allegar las constancias del caso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de tener por notificada a la sociedad G.O. INVERSIONES S.A.S, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación de la demandada G.O. INVERSIONES S.A.S en la dirección electrónica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

“goinversionesgoinversiones@gmail.com”, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, indicando los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional “cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co”, adjuntando copia del auto admisorio, la demanda, sus anexos y allegar las constancias del caso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9891a1e17faa8b51ca7c132f1544885417e36a172df1b622834f1efbb628c1b**

Documento generado en 19/07/2022 10:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00167-00

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

GARANTE: SAMIR ALFONSO ARRIETA TORRES.

Señora jueza, informo que uno de los dos vehículos objetos de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., de fecha 24 de junio de 2022. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 1201 del 20 de junio de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas SXQ-631, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, color AMARILLO URBANO, modelo 2014, motor B10S1132700328, chasis 9GAMM6106EB0353, de propiedad del garante SAMIR ALFONSO ARRIETA TORRES, identificado con C.C. 72.272.805, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0383 de mayo 18 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados encuentra este Despacho que, respecto del vehículo identificado con placas SXQ-631, se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 y se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el mismo, continuando vigente el trámite de Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria respecto el vehículo con placas SXQ-650.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo distinguido con placas SXQ-631, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, color AMARILLO URBANO, modelo 2014, motor B10S1132700328, chasis 9GAMM6106EB0353. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
2. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas SXQ-631, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, color AMARILLO URBANO, modelo



2014, motor B10S1132700328, chasis 9GAMM6106EB0353, al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0704 - 0705
JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36576a2c1ff08117ae7ea1ce0eed6b1c67979476c473e716ebf47ae37b4144c5

Documento generado en 19/07/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00309-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
GARANTE: DARIO ENRIQUE ROMERO ROMERO.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero CAPTUCOL, de fecha 13 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 8394 del 13 de julio de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero CAPTUCOL, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas HGR-003, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca KIA, línea RIO UB EX, color BLANCO, modelo 2014, motor G4LADP116285, chasis KNADN511AE6901418, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante DARIO ENRIQUE ROMERO ROMERO, identificado con C.C. 7.413.158, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0648 de junio 30 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N - 171, Sector Caribe Verde - lote 3, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HGR-003.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del biende la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas HGR-003, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca KIA, línea RIO UB EX, color BLANCO, modelo 2014, motor G4LADP116285, chasis KNADN511AE6901418, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA y como garante DARIO ENRIQUE ROMERO ROMERO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas HGR-003, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca KIA, línea RIO UB EX, color



BLANCO, modelo 2014, motor G4LADP116285, chasis KNADN511AE6901418, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0708 - 0709
JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245792b067e8898a89bc7ecd2eda868677c2b56a4830e95e4308743ab0ff0668**

Documento generado en 19/07/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>